



**BOLETÍN AL DÍA  
LABORAL**

Edición Especial

Q&A

PREGUNTAS CLAVE SOBRE EL RETIRO DEL  
100% DE LA CTS

## **PREGUNTAS CLAVE SOBRE EL RETIRO DEL 100% DE LA CTS**

### **Ley N° 32322, Ley que modifica el decreto legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.**

Hoy ha sido publicada la Ley N° 32322, la cual modifica el artículo 42° del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a efectos de facultar el retiro del 100% de la CTS hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### **Puntos resaltantes de la norma:**

- Disposición Complementaria Transitoria: autoriza a los trabajadores, por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2026, a que puedan retirar el 100% de la CTS acumulada en las entidades financieras. En ese sentido, a partir del 01 de enero de 2027 los trabajadores podrán continuar realizando retiros de su CTS, pero solo hasta un 50% de lo depositado e intereses acumulados.
- El retiro autorizado del 100% de la CTS, dispuesto por la citada Disposición Complementaria Transitoria, tiene efectos inmediatos, lo que implica que el trabajador el 15 de mayo del año en curso, fecha en la cual el empleador deposita la CTS, podrá retirar y disponer de dicho monto.
- La norma en comento modifica el artículo 42° del Decreto Legislativo 650, permitiendo el retiro del 100% de la CTS e intereses acumulados en caso de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, debidamente acreditados por el empleador.

Artículo 42° original	Modificatoria
<p>El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito CTS e intereses acumulados siempre que no exceda del 50% de los mismos. El trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito CTS e intereses acumulados siempre que no exceda del 50% de los mismos.</p>	<p>El trabajador en caso de ser diagnosticado con enfermedad terminal o cáncer, debidamente acreditados ante el empleador, podrá efectuar, en cualquier momento, el retiro del 100% de su depósito CTS e intereses acumulados. El cálculo se efectúa a la fecha en que el trabajador solicita dicho retiro total.</p>

- Conforme a la Disposición Complementaria Final, el trabajador con enfermedad terminal o cáncer podrá realizar el retiro del 100% de su CTS al día siguiente de publicado el Reglamento de la referida ley, los cual se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, quien en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, deberá adecuar el Texto Único Ordenado (TUO) y reglamento del Decreto Legislativo N° 650.

A continuación, presentamos algunas preguntas y respuestas que podrían surgir a consecuencia de la emisión de la presente Ley:

### **1. ¿A quiénes les es aplicable la Ley N° 32322?**

La presente ley es de aplicación exclusiva para trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

### **2. ¿Quiénes pueden retirar el 100% de la CTS por única vez?**

La Disposición Complementaria Transitoria establece que todos los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada podrán retirar, por única vez, el 100% de sus depósitos por CTS hasta el 31 de diciembre del 2026.

### **3. ¿Se faculta el retiro del 100% de la CTS de manera permanente?**

La presente modificatoria incorpora la posibilidad de que únicamente el trabajador que tenga como diagnostico una enfermedad terminal o cáncer, debidamente acreditada ante su empleador, podrá retirar en cualquier momento el 100% de la CTS.

El reglamento que se emitirá en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario nos dará más luces respecto a la acreditación de la enfermedad terminal o cáncer.

### **4. ¿Cuál es la obligación de los empleadores respecto al pago de la CTS?**

Los empleadores deben cumplir con el depósito de la CTS a la entidad financiera por el periodo de noviembre del 2024 a abril del 2025; este depósito deberá efectuarse dentro de los primeros quince días del mes de mayo de este año, una vez depositado debe entregarse al trabajador la hoja de liquidación de CTS con el detalle del cálculo realizado.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: [estudio@gydabogados.com](mailto:estudio@gydabogados.com)

**Lima, 09 de mayo de 2025.**

Elaboraron este informe:



Ámbar Paz



Blas Aguilar